



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que una vez revisado detenidamente el proceso 2019-00147-00 del LL./RR., se observa que en el cuaderno de medidas previas se decretaron medidas sobre bienes diferentes al dado en hipoteca, el mismo se encuentra terminado mediante auto del 16 de junio de 2021, Provea. Armenia Quindío 22 de julio de 2021.

Armenia Quindío, agosto 02 de 2021.

MYRIAM FORERO JARAMILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutantes: JORGE FABIO ALZATE MARIN c.c. 7.533.616
BLANCA MARIA MARIN DE ALZATE c.c. 24.454.007
Ejecutado: JOSE ALBEIRO GUTIERREZ ALVAREZ c.c. 5.969.957
MARISOL ROMERO PARRA c.c. 33.818.266
Radicado: 630013103003-2019-00147-00 del LL.RR.

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y como efectivamente dentro de este proceso se decretaron medidas de embargo de los dineros que en cuentas corrientes de Ahorro y/o CDT'S posean los demandados en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco Davivienda S. A., Serfinanza, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av-Villas, Banco BBVA Colombia S. A., Bancamía, Banco Agrario de Colombia S. A., Banco Colpatria, Banco Helm Bank y la Cooperativa Corpocenva y como en el auto de terminación (16-06-2021), no se levantaron dichas medidas, el Juzgado ordena la cancelación de las mismas, para lo cual de una vez se ordena oficiar a dichas entidades financiera a fin de que se cancele la medida de embargo sobre los dineros que posean los demandados allí. Por la Secretaría líbrense las comunicaciones.

De las cuentas finales, presentadas el 02-07-2021, por el secuestre, Javier Porfirio Bueno Sánchez, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 500.2 del Código General del Proceso.

La parte actora solicitó el 22-07-2021 que se informara si ha llegado alguna nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos relacionada con el levantamiento de la hipoteca.

Vista la actuación se observa que la hipoteca que se hizo valer en el trámite fue otorgada bajo la modalidad abierta, sin límite de cuantía, ¹*“lo cual significa que ella garantiza no sólo la obligación que se pagó en su totalidad, sino también otras obligaciones a cargo de la misma deudora”*, de modo que la extinción de la obligación en cobro no conducía automáticamente a su cancelación.

Tampoco fue solicitada en la petición de terminación por pago (doc. 39 fte) ni se decretó en el auto que la acogió (doc. 40 fte).

NOTIFIQUES

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

Se notifica en estado # 89 el 03-08-2021

K

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9522713d8f4c55da7c9e4b38f5ea50c508162c0bf660cdbfafa99dc28d051
738

Documento generado en 02/08/2021 03:19:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>